

**CONSTITUCION DE ASOCIACION DE LA MÚSICA INDEPENDIENTE DEL PARAGUAY
(AMI PARAGUAY).**-----

NUMERO TREINTA Y DOS (32) COMERCIAL “A” En la ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, a los **VEINTIDOS** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRES**, ante mí: **LUIS ALFREDO ROBLES BARRIOS**, Notario y Escribano Público, Titular del Registro Notarial N° **721**, comparecen: el señor **LUCAS TORIÑO CABRERA**, uruguayo, casado, con Cédula de Identidad Civil N° **3.738.877**; el señor **FABRICIO JAVIER DIMESTRI FELIP**, paraguayo, soltero, con Cédula de Identidad Civil N° **1.886.203**; el señor **RODRIGO ALEJANDRO TORRES ZARAGOZA**, paraguayo, soltero, con Cédula de Identidad Civil N° **864.316**; el señor **GERMAN ALBERTO LESME FRETES**, paraguayo, soltero, con Cédula de Identidad Civil N° **1.465.236**; el señor **FRANCISCO MANUEL SILVA LOPEZ**, paraguayo, soltero, con Cédula de Identidad Civil N° **2.987.978**; el señor **CARLOS EDUARDO PAVON LOPEZ**, paraguayo, soltero, con Cédula de Identidad Civil N° **5.282.501**; el señor **MARK GUILLERMO MEYER**, norteamericano, soltero, con Cédula de Identidad Civil N° **5.421.389**; y, la señora **MELISSA GINI DE ALTAMIRANO**, paraguaya, casada, con Cédula de Identidad Civil N° **1.462.719**; domiciliados a lo a los efectos de este acto en la casa N° 3049 ubicada en la calle Teniente Duarte entre Concejal Vargas y Rogelio Benítez, barrio Luis Alberto de Herrera de la ciudad de Asunción. Los comparecientes son mayores de edad, capaces, acreditan sus identidades con los documentos mencionados y manifiestan que han cumplido con las leyes de orden público, doy fe. Los señores **LUCAS TORIÑO CABRERA, FABRICIO JAVIER DIMESTRI FELIP, RODRIGO ALEJANDRO TORRES ZARAGOZA, GERMAN ALBERTO LESME FRETES, FRANCISCO MANUEL SILVA LOPEZ, CARLOS EDUARDO PAVON LOPEZ, MARK GUILLERMO MEYER Y MELISSA GINI DE ALTAMIRANO**, comparecen por sus propios derechos y manifiestan que han convenido constituir una Asociación Civil sin fines de lucros de carácter

permanente y de capacidad restringida a ser denominada **ASOCIACIÓN DE LA MÚSICA INDEPENDIENTE DEL PARAGUAY (AMI PARAGUAY)**, la cual se registrará por los Estatutos siguientes: **TITULO I: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1º** Constituyese una asociación civil, bajo la Razón Social: **ASOCIACIÓN DE CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA MÚSICA INDEPENDIENTE DEL PARAGUAY (AMI PARAGUAY)**. La Asociación es una entidad civil sin fines de lucro de carácter permanente y de capacidad restringida, cuya duración es por tiempo indefinido y se registrará por este Estatuto, sus Reglamentos y la legislación vigente en el país.

Artículo 2º: El domicilio legal de la Asociación será en la calle Jordania N° 2766 casi Bernardino Caballero la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. La Comisión Directiva podrá cambiarlo sin modificar estos estatutos, para desarrollar actividades, así también podrá constituir domicilios especiales, filiales y/o sucursales. **TITULO II: DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION. Artículo 3º:** Sus fines y objetivos serán: **a)** Promover la comprensión entre los asociados de la importancia de las industrias creativas en general; y, de la musical en particular; el fonograma como patrimonio cultural, tanto como bien cultural tangible, como contenedor de patrimonio inmaterial; y, asimismo, fomentar el respeto y defensa de la propiedad intelectual de los asociados. **b)** Impulsar el reconocimiento, defensa y promoción de la creación artística y diversidad cultural, fomentando lo independiente y lo minoritario, la igualdad de género y la expresión cultural en las lenguas, idiomas y dialectos para los asociados. **c)** Promover la innovación científica y tecnológica, el intercambio de información cultural, y las relaciones de coordinación, colaboración y apoyo entre los asociados de las industrias creativas y del sector musical, tanto en el ámbito nacional como internacional, facilitando el desarrollo social y económico sustentable de los asociados. **d)** Defender los intereses económicos y de cualquier tipo de los asociados como colectivo, ejerciendo cualquier acción legal, administrativa o de otro tipo para asegurar la defensa de dichos intereses. **e)** Sistematizar y gestionar la información sobre el sector musical de los asociados en la República del Paraguay. **f)**

Instituir la interlocución permanente con entidades similares de gestión de derechos de la propiedad intelectual, tanto como socios de las mismas como usuarios de su repertorio, para velar por su buen funcionamiento, colaborar en todo tipo de acciones de promoción y asistencia, y negociar para beneficio de los asociados colectivamente tarifas y contratos. **g)** Coordinar oportunidades de negocio para los asociados y difundir las exportaciones de las empresas paraguayas, fomentando el intercambio comercial y cultural iberoamericano de los miembros asociados, mediante la creación o participación activa en programas de internacionalización y misiones al extranjero. **h)** Luchar contra la concentración del mercado y evitar la discriminación de los asociados que producen música frente a otros productos culturales en la República del Paraguay, sugiriendo a las entidades en el que participen sus asociados sobre los defectos estructurales del mercado, fomentando la profesionalización de todos los agentes intervinientes, defendiendo un espacio para la música independiente en la distribución y promoviendo medidas para obtener mejoras fiscales para los asociados. **i)** Fomentar la transparencia y la diversidad musical de los asociados en los medios de comunicación, garantizar la existencia de espacios para la difusión de la música minoritaria en la televisión y la radios públicas y privadas, y asegurar una mejora de la presencia mediática para los asociados. **j)** Promocionar la creación y producción musical de los asociados mediante el establecimiento de una lista de éxitos alternativa; la institución de premios a los artistas y a las producciones del sector que sean parte de los miembros asociados; la creación de una red de amigos y espacios de expresión cultural entre los asociados. **k)** Fomentar y desarrollar todo tipo de actividades educativas y de formación relacionadas con la creación cultural y musical entre los asociados; promover, patrocinar y desarrollar actividades y programas de investigación y asesoramiento en colaboración con otras asociaciones e instituciones; promover y desarrollar actividades de formación de audiencia. **l)** Obtener representación y voz en foros y asociaciones internacionales que agrupen a otros profesionales de la industria creativa y musical; recabar apoyos y gestionar convenios de todo tipo en el extranjero. **m)** Colaborar con los organismos,

asociaciones, autoridades y entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, en las materias antes enumeradas, instituir interlocución permanente con dichas instituciones, y constituirse en adecuado foro de debate sobre temas vinculados a los intereses propios de los asociados, para buscar soluciones susceptibles de ser aplicadas directamente o propuestas para el ámbito nacional, iberoamericano y/o internacional en general para su estudio y eventual adopción. **n)** Gestionar, percibir, auspiciar y/o apoyar todo tipo de recursos materiales e inmateriales que contribuyan al desarrollo de los asociados. **o)** Promover y proteger los derechos de autor, editoriales de los asociados, como también al acceso a la música y al conocimiento de los mismos. En general, cualquier otro servicio o actividad lícita necesaria para el logro de los fines de la Asociación. **TITULO III: DEL PATRIMONIO, FORMACIÓN E INVERSIÓN. Artículo 4º:** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. Celebrar convenios y contratos con entidades oficiales, privadas, nacionales e internacionales, ONGS, personas físicas y jurídicas. b) Las contribuciones de origen privado y las donaciones a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución. d) Las indemnizaciones a las que tenga derecho la Asociación. e) El producto de rifas, festivales y de todo ingreso que se obtenga lícitamente. f) Los bienes muebles, inmuebles y demás valores que resulten de propiedad de la asociación por cualquier título, modo o concepto. g) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos. **Artículo 5º:** El patrimonio se administrará en conformidad a las normas de estos estatutos y los reglamentos que posteriormente se dictarán. **Artículo 6º:** Los fondos sólo podrán usarse para el cumplimiento del objetivo indicado en el artículo tercero de estos estatutos y conforme lo indiquen los reglamentos internos. Así como para el pago de gastos en función de las actividades de la asociación. **TÍTULO IV: DE LOS SOCIOS. Artículo 7º:** Podrá ser miembro cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos que están

fijados en estos estatutos. Los miembros de la Asociación tienen expresamente prohibido realizar en el seno de la entidad o en su nombre cualquier actividad relacionada a los juegos de azar, apuestas por dinero o valores u otras actividades que no se correspondan directamente con el objeto de la asociación. Tampoco podrán, fuera del seno de la misma realizarlas en nombre de ésta. Para aquellas actividades que puedan tener relación con sus objetivos, pero no se encuentren nominadas dentro de estos estatutos deberán contar con la previa aprobación de la Asamblea General para poder realizarlas en nombre de la Asociación. **Artículo 8º:** Se establecen las siguientes categorías de asociados: **a) Asociados Activos:** Personas físicas o Personas Jurídicas titulares de sellos discográficos o distribuidoras de música independiente, con domicilios declarados en la República del Paraguay, que cumplan los siguientes requisitos: **a.1)** Se requiere una antigüedad demostrable de al menos 2 (dos) años en operaciones como empresa; en el caso de sellos discográficos, se requiere la titularidad de 25 (veinticinco) fonogramas de 3 (tres) artistas diferentes como mínimo, declarados ante la Sociedad de Gestión de Productores Fonográficos del Paraguay (SGP); en el caso de distribuidoras, se requiere la distribución de 50 (cincuenta) fonogramas de 3 artistas diferentes como mínimo, declarados en créditos de plataformas digitales de música; **a.2)** Contribuyentes ante la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) en actividad principal relacionada a la música; **a.3)** No ostentar, considerada la empresa individualmente, un porcentaje del mercado fonográfico del mercado global superior al 5% (CINCO POR CIENTO) y no estar participada ni de otra forma controlada por empresas que superen ese porcentaje; **a.4)** No estar participada ni total, ni parcialmente, por alguna Administración Pública de cualquier ámbito (local o estatal); **a.5)** No estar participada ni total, ni parcialmente por entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual; **b) Asociados Adheridos:** Personas físicas titulares de empresas de música, como sellos discográficos, distribuidoras de música, editoras, estudios de grabación, colectivos de artistas, fabricantes, etc. con domicilios declarados en Paraguay y que sean contribuyentes ante la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) en actividad principal o

secundaria relacionada a la música, con 1 (un) año de antigüedad demostrable. **c) Asociados Honorarios:** Personas de eminente prominencia en el ámbito fonográfico y artístico, invitadas por la Comisión Directiva y admitidas por las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de la Asamblea General, quienes se encontrarán exceptuados de abonar la cuota social, pero podrán participar a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. La condición de socio, tanto de activo como adherido, se adquirirá previa solicitud del interesado en la que exprese su deseo de pertenecer a la asociación, declarando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en este artículo, y comprometiéndose a satisfacer las cuotas que fije la Asamblea General, así como a respetar en su integridad las normas reguladoras de la asociación. La solicitud deberá declarar que la persona física o jurídica cumple los requisitos exigidos, así como designar a un representante, y se enviará a la Comisión Directiva, que decidirá sobre su aceptación. Cualquier cambio de representante de un socio, tanto activo como adherido, deberá ser comunicado por escrito a la Comisión Directiva, y en el caso de formar parte este de la misma, se procederá a su sustitución según indica el Artículo 40° de este Estatuto. **Artículo 9°:** Son derechos y deberes de los Asociados Activos: a) Participar en las Asambleas con Voz y Votos, salvo que medie inhabilitación adoptadas conforme a la ley y estos Estatutos. b) Elegir y ser elegidos en los cargos de la Comisión Directiva. c) Proceder al pago puntual de las cuotas sociales y otros compromisos que en su carácter haya contraído con la Asociación. d) Concurrir por sí o por interpósita persona debidamente nombrados por carta poder certificada o bien conforme a sus estatutos sociales, en caso de ser personas jurídicas, pudiendo participar en los mismos con voz y votos en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. e) Participar en la Administración y Fiscalización de la Entidad a través de los organismos correspondientes. f) Utilizar los servicios que le ofrece la Asociación. g) Presentar sus reclamaciones, quejas, desacuerdos o agravios con las actuaciones y operaciones de la Asociación de manera formal a la Comisión Directiva y/o Asamblea. h) Recurrir en apelación ante la Asamblea

contra cualquier resolución de la Comisión Directiva que afecta su situación societaria. i) Solicitar a la Asociación que actué como mediador, en conflictos y/o problemas internos de los asociados. j) Renunciar a la Asociación cuando lo estime conveniente y de acuerdo a este Estatuto. k) Exigir la convocatoria de las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinaria. l) Mantener al día todas sus obligaciones estatutarias internas, compromisos económicos, y el pago sistemático de la cuota social con la Asociación. m) Expresar ante las autoridades de la Asociación las ideas o proyectos que consideren útiles a los fines de la entidad, teniendo el derecho de concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto, cuando de sus proyectos deban tratarse. n) Informarse de los documentos de la entidad a través del Síndico y/o Comisión Directiva. o) Mantener actualizado su domicilio en los registros de la AMI PARAGUAY. **Artículo 10°:** Son derechos y deberes de los Asociados Adheridos y Honorarios: Los asociados adheridos y honorarios sólo tienen derecho de voz en las Asambleas y gozarán de los beneficios que otorga la entidad a esta categoría de asociados, según estos estatutos, los reglamentos y las resoluciones que sean dictadas por las Asambleas y la Comisión Directiva. Participaran de todo evento que sea organizado por ella, careciendo de todo otro derecho no especificado en estos estatutos, los reglamentos y las resoluciones que sean dictadas por las Asambleas y la Comisión Directiva. En el caso, que deseen tener los mismos derechos que los asociados activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto deberán ajustarse a las condiciones que el presente estatuto exige para los mismos. **Artículo 11°:** La calidad de socio se pierde: 1) por fallecimiento; 2) por renuncia voluntaria; 3) por pérdida de alguna de las condiciones indicadas en el Art. 8° de estos Estatutos; 4) por expulsión acordada por la comisión directiva y aceptación de la Asamblea General de Asociados, fundada en alguna de las siguientes causales: 4.1) falta de cumplimiento de las obligaciones sociales y/o compromisos pecuniarios con la asociación; 4.2) causar daño en cualquier forma en los bienes sociales e inmateriales; 4.3) realizar acciones que vayan en contra del objetivo de la Asociación. **Artículo 12°:** El asociado que no abone los aportes por más de 1

(un) año o que hayan dejado de cumplir, en forma reiterada, con otras contribuciones que fueran establecidas por la Asamblea o la Comisión Directiva, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación, sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la expulsión del asociado moroso.

TÍTULO V: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. Artículo 13°:

La dirección y administración de la Asociación será ejercida por: a) La Asamblea General de Socios; b) La Comisión Directiva; c) La Sindicatura. **Artículo 14°:** La Asamblea General es la suprema autoridad de la ASOCIACIÓN, y estará constituida por los asociados que estén en pleno uso de sus derechos acreditados como tales por la Asamblea. Sus resoluciones y acuerdos obligan, por igual a los demás órganos y a los asociados, siempre que estén en conformidad con las leyes pertinentes y este Estatuto.

Pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. **Artículo 15°:** ASAMBLEAS ORDINARIAS. La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los 90 (noventa) días siguientes del cierre del ejercicio que será el 31 de diciembre de cada año y deberá ser convocada por la Comisión Directiva con 30 (Treinta) días de anticipación como mínimo, por todos los medios publicitarios disponibles, así como también por nota dirigida a los Asociados, para lograr la mayor concurrencia posible. Los Balances, Cuadros de Resultados, Informe de la Comisión Directiva y del Síndico deben estar exhibidas en Secretaría mínimamente quince (15) días antes de la Asamblea, pudiendo la Comisión Directiva remitir a los asociados en los domicilios de los asociados copias o fotocopias físicas o por vías telemáticas.

Artículo 16°: Las convocatorias tendrán como mínimo los siguientes puntos: a) Orden del Día; b) Lugar, fecha y hora de la Asamblea y; c) Memoria, Balance General, Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el Inventario de los bienes de la Entidad al cierre del ejercicio. **Artículo 17°:** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) considerar la Memoria, el Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, presentado por la Comisión Directiva; b) Elegir en votación secreta a los Miembros de la Comisión Directiva, su remuneración y remoción; c) Considerar la política y la

acción de la Asociación, así como también un Plan Anual de Actividades. **Artículo 18°:** En las consideraciones de la Memoria, Balance, Inventario, etc., los Miembros de la Comisión Directiva no podrán votar o mocionar por la aprobación o rechazo de los mismos, sin embargo, podrán dar explicaciones aclaratorias a pedido de un asociado o su representante, formulando al Presidente de la Asamblea General. **Artículo 19°:** En caso de rechazo de la Memoria, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas presentado por la Comisión Directiva, la Asamblea General elegirá a tres asociados presentes para constituir un Comité de Verificación y Evaluación de todas las Documentaciones referentes a los informes rechazados. El Comité así formado a cuenta de la Asociación podrá contratar a profesionales necesarios para cumplir con su cometido. Este Comité en un periodo no mayor a dos meses establecido en la Asamblea, presentará un informe de todas sus actuaciones y conclusiones en otra Asamblea Ordinaria, cuyo único punto será el tratamiento del tema de referencia. **Artículo 20°:** Cuando la Comisión Directiva no convocase a Asamblea General Ordinaria dentro del Plazo establecido, podrá ser convocada por el Síndico o bien por 1/3 (un tercio) de sus Asociados como mínimo. **Artículo 21° Asamblea Extraordinaria:** Las convocatorias de la Asamblea Extraordinarias regirán con las mismas formalidades indicadas en el Art. 15° de este Estatuto y se convocará en los siguientes casos: a) Por resolución de la Comisión Directiva; b) Por pedido escrito de un tercio del total de los asociados con derecho a voto. **Artículo 22°:** En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse asuntos no establecidos en el Orden del Día, y que indefectiblemente constará en la convocatoria. **Artículo 23°:** La Asamblea Extraordinaria será dirigida por el Presidente de la Comisión Directiva, a falta de éste por cualquiera de los Miembros o un Asambleísta Titular elegido por simple mayoría de votos, según su convocatoria que expresa el art. 21°. **Artículo 24° Disposiciones comunes de las Asambleas:** Las Asambleas se considerarán legalmente constituidas con la presencia de la mitad más uno del total de asociados habilitados. Se entenderá por habilitados, aquellos que se encuentren al día con el pago de sus obligaciones y

prestaciones ante la Asociación. **Artículo 25°:** Si en el día y hora fijada en la convocatoria no hubiera el quórum requerido, la Asamblea podrá deliberar válidamente una hora después, con cualquier número de Socios presentes. **Artículo 26°:** Las decisiones de las Asambleas se tomará por mayoría simple de votos, salvo algunos casos que requerirán 2/3 de votos de los asociados que se encuentren habilitados en las Asambleas Extraordinarias, tales como: a) Enajenación de inmuebles; b) la reconsideración de resolución aún no ejecutadas; c) la modificación parcial o reforma total de los estatutos sociales; su disolución, fusión y/o transformación a otro tipo de asociación; d) Resolver la incorporación o retiro de una asociación o federación de grado superior que comulgue con sus fines e ideales; e) Disolver la asociación de acuerdo a las condiciones previstas en este estatuto y en las leyes. **Artículo 27°:** Si en una votación existiese empate, reabrirá el debate sobre el tema en cuestión dando oportunidad a dos oradores por mociones o por cada lista de candidatos con limitaciones de 5 minutos de tiempo por cada orador, para proceder luego a otra nueva votación. Si subsistiese el empate, corresponderá al Presidente de Asamblea arbitrar los medios de desempate, único caso que tendrá derecho a voto. **Artículo 28°:** Cada asociado tendrá derecho a estar representado por un tercero a través de carta poder certificada o documento notarial, quien tendrá derecho, voz y voto. **Artículo 29°:** Los asociados que no han dado cumplimiento al Art. 9° inc. c) no tendrán la habilitación correspondiente, por lo tanto, participarán en las Asambleas con voz, pero sin voto, tampoco podrán postular candidatos electivos. **Artículo 30°:** La forma establecida de votación es la de mano alzada, con la identificación plena del Asociado en base al Registro de Asociados, en todos los puntos del Orden del Día y cuestiones debatidas. **Artículo 31°:** Toda moción formulada a viva voz o por escrito por un Asambleísta Titular y apoyado por otro, se tendrá como moción y el Presidente lo pondrá a consideración de la Asamblea. **Artículo 32°:** Constituyen mociones de orden: a) Que la Asamblea se declare en cuarto intermedio, b) Que se dé el asunto suficientemente debatido, c) Que se cierren lista de oradores, d) Que se pase al siguiente punto del Orden Día, e) Que se limite el tiempo a los oradores,

f) Que se considere el asunto fuera de lugar, g) Que la asamblea se constituya en comisión para tratar el tema. Las mociones de orden interrumpirán al orador en el uso de palabra, y sin más explicaciones el Presidente las hará cumplir inmediatamente. **Artículo 33°:** Todas las deliberaciones Asamblearias exigen a los Asociados, un ordenado desarrollo. Nadie podrá distraer al orador mientras emite su criterio sobre el tema que está tratando, o el uso de la palabra, salvo las mociones de orden o cuando el Presidente solicita al orador que concrete su exposición u omita situaciones personales ajenas a los temas propios de la Asamblea. **Artículo 34°:** La Asamblea podrá ser suspendida en los siguientes casos: a) por decretarse cuarto intermedio y, b) por disposición del Presidente cuando se presente evidente peligro de alterar el orden del acto asambleario. Ocurrida la suspensión, la Asamblea podrá reiniciar las deliberaciones 15 (quince) minutos después. En caso de persistir la causa que motivó la suspensión, el Presidente podrá suspenderla por un plazo no menor de 7 (siete) días ni mayor a 30 (treinta) días, con los mismos participantes. **Artículo 35°:** Además de lo establecido en el art. 17° y 26° del Estatuto, corresponde a la Asamblea los siguientes puntos: Tomar compromisos de envergaduras y proyectar obras que excedan el mandato de la Comisión Directiva; Establecer contribuciones o cuotas a los Asociados para cubrir compromisos contraídos en carácter de urgencia, que exceden los recursos normales de su presupuesto, otorgar distinciones especiales de acuerdo al presente reglamento; Considerar en apelación las sanciones aplicadas por la Comisión Directiva de la Asociación, la apelación se resolverá con la mayoría de $\frac{2}{3}$ de los socios habilitados. Contra la mayoría no caben impugnaciones, quedando firme la resolución; Fijar las cuotas y aranceles establecidos en el Art. 9° inc. c). **Artículo 36°:** Todas las deliberaciones de Asambleas constaran en Actas, firmadas por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y dos asociados designados para el efecto, al término de la Asamblea. **TÍTULO VI: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. Artículo 37°:** La Comisión Directiva será electa por voto directo, de entre los Socios Activos presentes en la Asamblea General. Estará compuesta por 5 (cinco) Miembros Titulares y 1 (un) Miembro Suplente, quienes deberán durar en sus

funciones por dos años y se renovarán anualmente pudiendo ser reelectos o nuevamente designados según el caso. **Artículo 38°:** La Comisión Directiva estará estructurada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. **Artículo 39°:** No podrán ser Miembros de la Comisión Directiva los parientes consanguíneos hasta el 4° grado y hasta el 2° grado de afinidad entre sí. Tampoco podrá contratarse como funcionarios a personas que guarden relación en el grado de parentesco que se menciona, con directivos y/o entre sí. **Artículo 40°:** La Asociación podrá declarar vacante el cargo de cualquier Miembro y sustituirlo, en los siguientes casos: a) Cuando deja de ser Miembro por renuncia de la Asociación; b) Cuando dejare de asistir a 3 (tres) sesiones consecutivas o 6 (seis) alternadas en el año, injustificadamente a juicio de la Comisión Directiva o si el miembro afectado se ve involucrado en acto doloso o que riña contra las normas legales o jurídicas, a criterio de la Comisión Directiva que pueda comprometer la figura de la Asociación. **Artículo 41°:** Son requisitos indispensables para ser Miembro de la Comisión Directiva: Tener por lo menos 25 años de edad. Tener mínimo de dos años como socio de la asociación. Ser socio activo. **Artículo 42°:** Para sesionar la Comisión Directiva se requerirá la presencia de la mayoría de sus Miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus Miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto para el desempate. La Comisión Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinaria las veces que fuera necesaria. Todas las deliberaciones serán registradas en un libro de Acta, firmadas por todos los presentes. **Artículo 43°:** En caso de renuncia o separación de un Miembro, para llenar las vacancias por la Comisión Directiva el vocal tomará el cargo vacante, y en su caso, el miembro suplente, en el orden electo, tomará el lugar vacante. Una vez cubierta la vacancia, y se vuelvan a producir otras produciendo una acefalía de tres (3) de los miembros activos, se declararán vacantes todos los cargos, incluidos los ya cubiertos, y la Comisión Directiva, convocará a una Asamblea Ordinaria para llenar las vacancias, la Asamblea podrá considerar la conformación o no de los Miembros en los cargos que han sido declarado vacantes. **Artículo 44°:** Son atribuciones de la

Comisión Directiva de la Asociación: a) Su propio reglamento de funcionamiento y presentar a la Asamblea que corresponda; b) Velar por el buen desenvolvimiento de la Asociación, y por el cumplimiento de las disposiciones de carácter general y permanente dictadas por la Asamblea; c) Convocar las Asambleas, organizar y participar de los congresos departamentales y Nacionales por intermedio de su Presidente o un Delegado especialmente designado; d) Presentar a los asociados, la Memoria, el Balance, el cuadro de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio, 15 (Quince) días antes como mínimo para su dictamen, antes de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria; e) Nombrar y remover al personal necesario para administración de los Servicios. Establecer sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones y exigir las garantías que estime conveniente, suspenderlos o sustituirlos; f) Establecer y acordar los servicios y gastos propios de Administración de acuerdo al presupuesto aprobado en Asamblea; g) Aprobar o denegar las solicitudes de admisión de nuevos asociados conforme al presente Estatuto; h) Percibir las cuotas sociales establecidas en Asamblea; i) Otorgar poderes especiales a cualquiera de sus Miembros, cuando sea necesario para agilizar las operaciones; j) Gestionar, aprobar préstamos, convenios y contratos, con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, previo autorización de la Asamblea; k) Realizar todas las funciones inherentes a su cuerpo directivo, dentro de los poderes y limitaciones que le confiere la Ley, el reglamento y este Estatuto, los acuerdos de las asambleas y los Reglamentos internos de la Asociación; l) Solicitar a la Asamblea todos los asesoramientos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines; m) Estar en juicio, como actor y/o ejercer su defensa como demandado, para el efecto podrá otorgar poderes especiales y/o generales. **Artículo 45°: DEL PRESIDENTE.** El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la Asociación ante organismos públicos y privados, estando investido de la autoridad necesaria, salvo en los casos en que se designó especialmente otro representante; b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas conforme a este Estatuto; c) Vigilar el fiel cumplimiento de este Estatuto, de las

Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; d) Firmar con el Secretario las documentaciones y correspondencias, y con el Tesorero lo que implique compromisos de pagos de contratos o cualquier otro documento que obliguen financieramente a la Asociación; e) Elaborar la Memoria de las Actividades desarrolladas en el Ejercicio; f) Firmar la Memoria, el Balance, el Inventario, y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas con el Tesorero. **Artículo 46° DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando se encuentre ausente, sea declarado inhabilitado, se encuentre suspendido en sus derechos como asociado, por fallecimiento, renuncia o por destitución. Estará en el cargo por el resto del periodo que fue designado el Presidente o bien si ha cesado algunas de las causales anteriores y retorne el pleno derecho asociado. **Artículo 47° DEL SECRETARIO:** Son deberes y atribuciones: a) Previa resolución del Presidente citar a los Miembros de la Comisión Directiva sesionar a reuniones; b) Encargarse de la organización de las Asambleas; c) Redactar, dar lectura y conservar las actas de las Sesiones de la Comisión Directiva y agilizar la redacción de las Actas de Asambleas, que serán llevadas en libros separados, de cuya custodia es también responsable; d) Firmar con el Presidente los documentos relacionados con la Asociación, y autorizados por el mismo; e) Facilitar al Presidente los documentos necesarios para la redacción de la Memoria; f) Es el encargado de todos los documentos de la organización de la Asociación. **Artículo 48°: DEL TESORERO.** Los deberes y atribuciones del Tesorero son: a) Responsabilizarse con el Presidente de los fondos de la Asociación; b) Habilitar y conservar los libros indispensables de contabilidad; c) Guardar los valores de la Asociación y depositarlos en el Banco de plaza o en una cooperativa, financiera o similares, legalmente habilitadas; d) Llevar el registro de la Asociación y recaudar los aportes que debe abonar los Asociados en calidad de cuota societarias; e) Firmar con el Presidente cheques, pagarés, orden de pago, etc.; f) Poner a consideración de la Comisión Directiva un movimiento de caja bimestral con sus respectivos comprobantes; g) Previa verificación, aprobación y autorización de la Comisión Directiva, presentar dichos documentos a la

Asamblea para su examen respectivo; h) Al cierre del ejercicio, preparar el Balance, Inventario, Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que serán presentadas a la Asamblea firmado por el Presidente. Estos documentos estarán listos para acompañar a la nota de Asamblea General Ordinaria;

i) Efectuar los pagos que hayan sido autorizados por el Presidente; j) Como responsable del Patrimonio de la entidad, intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento financiero de la Asociación.

Artículo 49°: DEL VOCAL. Son deberes y atribuciones del Vocal: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Solicitar la realización de las sesiones extraordinarias de la Comisión Directiva; c) Colaborar con los demás Miembros de la Comisión Directiva en todas las gestiones pertinentes a la misma.

TÍTULO VII: DE LA SINDICATURA.

Artículo 50°: Del Síndico. La Asamblea elegirá anualmente un Síndico Titular y uno suplente para reemplazar al Síndico titular en caso de ausencia, renuncia y/o impedimento. El síndico titular y suplente deben reunir los mismos requisitos que los miembros de la Comisión Directiva para su elección.

Artículo 51°: Fiscalización y control. Corresponde al Síndico fiscalizar los actos de la Comisión Directiva y el desenvolvimiento total de la entidad con el objeto de controlar que las actividades se desarrollen con sujeción a estos estatutos y a sus reglamentos.

Artículo 52°: Deberes y atribuciones del Síndico. En cumplimiento de sus funciones, compete al Síndico: a) fiscalizar la dirección y administración de la sociedad, a cuyo efecto deben asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Directiva, y de las Asambleas, a todas las cuales deben ser citados; b) Esa fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa. c) examinar los libros y documentación siempre que lo juzguen conveniente y, por los menos, una vez cada tres meses; d) verificar en igual forma las disponibilidades y títulos-valores, así como las obligaciones y la forma en que son cumplidas; igualmente pueden solicitar la confección de balances de comprobación; e) controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los miembros de la Comisión Directiva, si hubiere y solicitar medidas necesarias para

corregir cualquier irregularidad; e) presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la asociación, dictaminado sobre la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas; f) suministrar a los asociados que representen, cuando menos, el diez por ciento de los miembros asociados y que lo requieran, información completa sobre las materias que son de su competencia; g) convocar a Asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario; y a Asamblea ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; h) hacer incluir en el orden del día de la Asamblea los puntos que consideren procedentes; i) vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a las leyes, estatutos, reglamentos y decisiones de las asambleas; j) fiscalizar las operaciones de liquidación de la sociedad; y k) investigar las denuncias que los asociados le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan, debiendo convocar de inmediato a asamblea para que resuelva a su respecto, cuando la situación investigada no reciba de la Comisión Directiva el tratamiento que conceptúe adecuado y juzguen necesario con urgencia. **TÍTULO VIII: DEL**

RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo 53° Las sanciones establecidas en este Estatuto, por transgresiones de la Ley, su reglamento y esta Carta Orgánica, son los siguientes: a) Apercibimiento; b) Suspensión e inhabilitación temporal; c) Expulsión. **Artículo 54°:** Son causas de apercibimiento: a) incurrir en algunas faltas leves que rigen el ordenamiento institucional de la Asociación y que haya cometido involuntariamente el asociado; b) entrar en mora con las cuotas y las obligaciones societarias. **Artículo 55°:** Son causas de inhabilitación temporal: a) las faltas reincidentes de los incisos a y b del Art. 54°; b) incurrir en procedimientos dolosos o utilizar el nombre de la Asociación para obtener ventajas con intenciones claras de perjudicar a la entidad; c) levantar cargos infundados sobre algún Miembro de la Asociación. La suspensión, según la gravedad de los hechos, podría comprender la inhabilitación para usufructuar algunos derechos que pudieran gozar el Asociado afectado y la privación de los servicios por el lapso de tiempo de las sanciones. **Artículo 56°:** Son

causas de expulsión: a) reincidencia, de alguna causal que haya merecido anterior de suspensión o inhabilitación; b) realizar actos u operaciones ficticias o dolosas que comprometan o pongan en peligro el patrimonio moral o económico de la Asociación o rompan los vínculos de solidaridad entre los Asociados; c) hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse los bienes materiales y documentos de la Asociación. **Artículo 57°:** La Comisión Directiva de la Asociación podrá apreciar las circunstancias y deberá discernir cuándo y cuál de las sanciones corresponde aplicar a la infracción cometida. El miembro asociado podrá recurrir ante la Asamblea en apelación a la resolución. **Artículo 58°:** Para ejercitar el derecho de apelación contra cualquier resolución de la Comisión Directiva de la Asociación, el afectado deberá comunicar por escrito a dicho organismo en un plazo de 15 (quince) días corridos a partir de la fecha de notificación. Transcurrido el plazo sin que se cumpla esa formalidad, la resolución quedará vigente y el derecho de apelación caducará. **Artículo 59°:** La Asamblea que considera la apelación del asociado, tendrá la facultad de confirmar, levantar o aplicar otro tipo de sanción al asociado afectado. Se necesitará una mayoría de $\frac{2}{3}$ de los asociados habilitados para revocar la resolución de la Comisión Directiva. **TÍTULO IX. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

Artículo 60°: EL PATRIMONIO. Está constituido por: a) Los aportes obligatorios de los asociados que podrán constituir en un aporte o cuota de ingreso y/o una cuota mensual. b) Los aportes voluntarios de los asociados. c) Cualquier otro ingreso lícito que arbitrare la Comisión Directiva o la Asamblea. d) Los bienes que adquiriera con títulos legítimos. **Artículo 61°:** El ejercicio económico-financiero de la organización abarcará el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año y así sucesivamente, salvo que disposiciones legales establezcan otra fecha, en cuyo caso, la Comisión Directiva, podrá modificar la fecha de cierre de acuerdo a las normativas vigentes, haciendo constar en el Acta el motivo de dicho cambio. A esta fecha se preparará el Balance General, la cuenta de Ganancias y Pérdidas, la Memoria de la Comisión Directiva, que serán sometidas a la consideración de la Asamblea Ordinaria a más tardar dentro los noventa (90) días siguientes al

cierre del ejercicio. **Artículo 62º:** Los fondos de reserva y aquellos que fueron creados por la Asamblea para fondos al igual que las donaciones recibidas no podrán ser repartidas entre los asociados. **TITULO X. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 63º** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) por desaparición de los objetivos específicos de su constitución; b) por disposición de los asociados activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria y con la cantidad exigida en el Código Civil; c) por las causas enumeradas en el Artículo 113 del Código Civil. **Artículo 64º:** En caso de disolución de la Asociación, los bienes remanentes de su patrimonio serán donados a instituciones de beneficencia que la Asamblea disponga, una vez liquidadas las deudas y compromisos de la Asociación. **Artículo 65º.** Este Estatuto entrará en vigencia a partir de su inscripción en los Registros pertinentes. **TITULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 66: CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.** La Comisión Directiva quedará constituida por las siguientes personas: **Presidente: LUCAS TORIÑO CABRERA, Vicepresidente: MARK GUILLERMO MEYER, Secretario: FABRICIO JAVIER DIMESTRI FELIP, Tesorero: RODRIGO ALEJANDRO TORRES ZARAGOZA. Vocal Titular: GERMAN ALBERTO LESME FRETES, Vocal Suplente: FRANCISCO MANUEL SILVA LOPEZ. Artículo 67: CONFORMACIÓN DE LA SINDICATURA.** La Sindicatura quedará constituida por las siguientes personas: **Síndico Titular: CARLOS EDUARDO PAVON LOPEZ, Síndico Suplente: MELISSA GINI DE ALTAMIRANO.** Queda hecha la transcripción solicitada para los fines que hubiere lugar en derecho. Enterados los comparecientes de los términos de la presente escritura, manifiesta su conformidad y aceptación en todas sus partes. Prevengo su Inscripción Leída y ratificada, la firman como dicen acostumbran hacerlo, dejando constancia de haber recibido personalmente las manifestaciones de voluntades de los comparecientes, doy fe.